



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 OCT 2021

Rad. 2015-00653 (047)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

**PRIMERO:** Señalar nuevamente la hora de las 9:30 A.M. del día TRECE (13), del mes de DICIEMBRE del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No.14-22, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En caso de que el inmueble se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

**SEGUNDO:** Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

**TERCERO:** Por secretaría – área de remates-, realice las gestiones pertinentes, para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>12 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>121</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMI KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1 OCT 2021

Rad. 2014-00458 (066)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 134 del C.2, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 444 del C. G. del P., y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

**PRIMERO:** Señalar la hora de las 10:00 A.M. del día TRECE (13) del mes de DICIEMBRE, del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo objeto de medida cautelar, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No.14-22, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del rodante actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

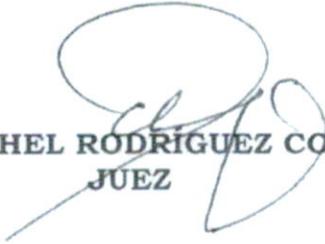
Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

**SEGUNDO:** Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

**TERCERO:** Por secretaría – área de remates-, realice las gestiones pertinentes, para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>11 2 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>121</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



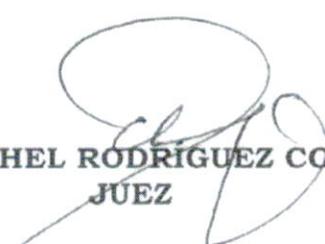
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MU  
NICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 OCT 2021

Rad. 2017-00690 (026)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el demandante en escrito obrante a folio 32 del C.1, se le hace saber que no es procedente ordenar el emplazamiento del demandado, toda vez que dentro de las presentes diligencias ya se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución, tal y como obra a folio 21 del C.1, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>12 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>121</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



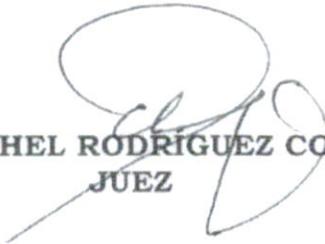
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1 OCT 2021

Rad. 2016-00018 (078)

Córrase traslado por el término de tres (3) días al avalúo presentado por el actor que milita a folio 235 y vuelto del C.2, sobre el 50% del bien inmueble objeto de medida cautelar, por la suma de **\$805.280.250.00 pesos m/cte (inc.1° art.444 CGP)**.

Notifíquese,

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. <u>12 OCT 2021</u> Bogotá D.C. _____ Por anotación en el Estado No. <u>121</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 OCT 2021

Rad. 2013-01561 (043)

Previo a resolver sobre la sustitución del escrito obrante a folio 255 del C.1, se insta al memorialista para que allegue la aceptación por parte del abogado José Orlando Jaime Arias.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>12 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>121</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

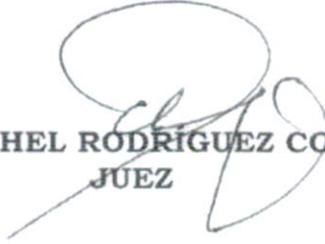
11 OCT 2021

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Rad. 2002-00595 (037)

Previo a resolver sobre lo solicitado por el demandante en escrito obrante a folio 279 del C.2, se le requiere para que acredite la radicación del oficio No. O-0121-158 ante la entidad Comercializadora Nave Ltda, con el fin de determinar la fecha en que fue recibido.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. _____ 12 OCT 2021 Por anotación en el Estado No. <u>121</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 OCT 2021

**Rad. 2006-00567 (085)**

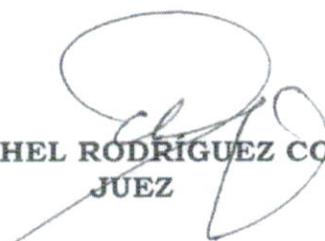
Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el certificado de defunción aportado a folio 331 del C.1, que da cuenta del fallecimiento del Dr. JOSÉ DIRCIO VÁSQUEZ FORIGUA, quien actuaba como apoderado del demandante BANCO DE LA REPÚBLICA.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 159 del C.G.P., se DISPONE:

INTERRUMPIR el presente proceso a partir del hecho que lo origina, es decir, a partir del 18 de julio de 2021, según las previsiones de los numerales 2° y 3° del artículo 159 ibídem.

NOTIFICAR por aviso esta decisión a la parte actora, para que proceda conforme lo establece el inciso segundo del art. 160 del CGP.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>12 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>121</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

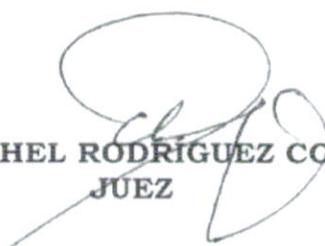
Bogotá D.C., 11 OCT 2021

**Rad. 2016-00871 (037)**

En virtud de la solicitud elevada por la demandada en escritos de los folios 517 y 521 del C.1, se le indica a la memorialista que la liquidación del crédito la presentan las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., y deben imputarse los abonos que haya realizado la pasiva, por los valores y fechas exactas en que los realizó.

Téngase en cuenta los abonos realizados por la pasiva, según consta a folios 518 y 522 del C.1.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>12 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>121</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 OCT 2021

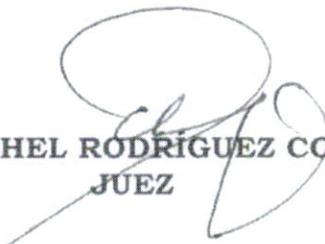
**Rad. 2016-00482 (084)**

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la nueva actualización de la liquidación del crédito obrante a folios 82-83 del C.1.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>12 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>121</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 OCT 2021

**Rad. 2015-01012 (011)**

Como quiera que la actualización de la liquidación de costas que se practicó y que milita a folio 190 del C.1, se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte aprobación (art.366 CGP).

Por otra parte, en virtud de las manifestaciones esbozadas por el demandante en escrito obrante a folio 193, el informe de títulos del folio 191 del C.1, y teniendo en cuenta que la solicitud de terminación cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

**1-DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

**2-LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad.

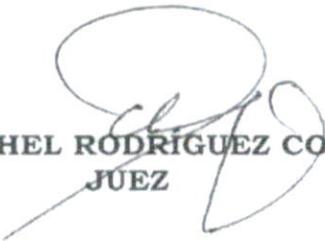
**3-ENTREGAR** al demandante el título por la suma de \$273.800.00, correspondiente al saldo pendiente de pago al actor, siempre que no se encuentre embargado el crédito.

**4-DESGLOSAR** los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

**5-Sin condena en costas.**

**6-ARCHIVAR** el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>12 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>121</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 OCT 2021

Rad. 2016-00365 (076)

Estando el proceso al despacho para resolver sobre el avalúo presentado por el actor, pese a que transcurrió en silencio y no se presentaron observaciones al respecto, se DISPONE:

No tener en cuenta el mismo, habida cuenta que se observa que el valor del mismo, no se ajusta a lo ordenado legalmente, razón por la que se ordena presentarlo nuevamente, ciñéndose a los parámetros establecidos en el numeral 5° del artículo 444 del C.G.P., que indica: *“Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para da calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva”*.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>12 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>121</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 OCT 2021

Rad. 2018-00195 (085)

En virtud de la petición que hizo el demandado en escrito del folio 97 del C.1., se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 13 de septiembre de 2021 (fl.91 C.1), y a lo resuelto en el presente auto.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo el representante legal de la entidad demandante en escrito obrante a folio 99 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

**1-DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

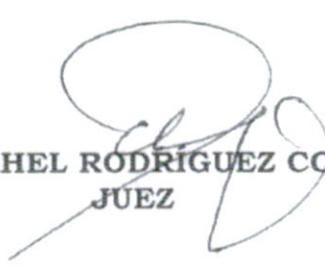
**2-LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciese de conformidad.

**3-DESGLOSAR** los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

**4-Sin** condena en costas.

**5-ARCHIVAR** el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>12 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>121</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

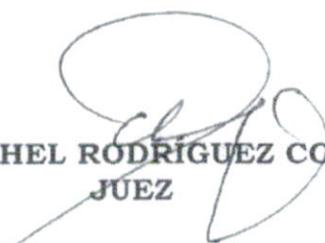
Bogotá D.C., 11 OCT 2021

**Rad. 2015-00625 (055)**

Teniendo en cuenta el documento obrante a folio 184 el C.2, se reconoce personería al abogado HÉCTOR ÓSPINA CEBALLOS como apoderado judicial de la demandada, señora Rubiela Gómez Suárez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, en relación a la solicitud elevada por el apoderado de la pasiva en escrito del folio 183 del C.2, se despacha desfavorablemente el pedimento, toda vez que no se cumplen los presupuestos del numeral 4° del artículo 444 del C. G. del P., además obsérvese que el auto proferido el 13 de septiembre de 2021 (fl.180 C.2) mediante el cual se corrió traslado al avalúo presentado por el actor, está debidamente ejecutoriado.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>12 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>121</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 OCT 2021

Rad. 2019-00884 (071)

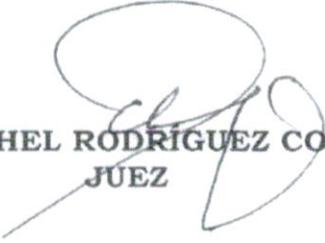
En virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 18 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada posea o llegue a poseer en la cuenta convenio del banco enunciado en el escrito petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de \$50.000.000.00

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad bancaria indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. P., respetándose los límites de inembargabilidad, y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>12 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>121</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

11 OCT 2021

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

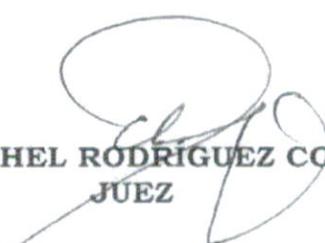
Rad. 2015-00884 (014)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 315 del C.1, se DISPONE:

Oficiar a la OFICINA DE CATASTRO DISTRITAL –UAECD-, para que a costa de la parte interesada se expida certificado catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar registrado bajo la matrícula inmobiliaria No.50S-40524725 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Sur, código catastral AAA0214PKTO.

Por secretaria ofíciase a la mencionada entidad y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. P.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>12 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>121</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 OCT 2021

Rad. 2019-00446 (069)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 80 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

**1-DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

**2-LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciense de conformidad.

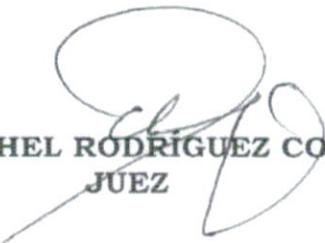
**3-DEVOLVER** al demandado los títulos que con ocasión de la práctica de medidas cautelares puedan existir y hayan sido puestos a disposición del presente proceso, previa verificación de la inexistencia de remanentes, caso en el cual deberán convertirse a favor de la autoridad que los pidió, de conformidad con la petición del numeral 3° del escrito de terminación.

**4-DESGLOSAR** los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

**5-Sin condena en costas.**

**6-ARCHIVAR** el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>12 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>121</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



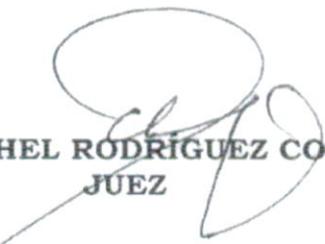
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 OCT 2021

**Rad. 2017-00079 (023)**

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 11 del C.2, el despacho se abstiene de dar trámite a la misma, dado que mediante auto proferido el 21 de septiembre de 2021 (fl.51 C.1), se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>12 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>121</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

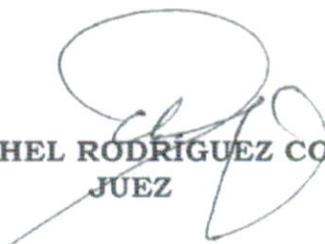
11 OCT 2021

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Rad. 2014-00443 (046)

Teniendo en cuenta la solicitud del tercero interesado por remanentes en escrito obrante a folio 49 del C.2, se le indica al memorialista que el proceso aún se encuentra activo, por lo tanto, en el momento procesal oportuno se dispondrá lo pertinente.

**Notifíquese,**

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>12 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>121</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1 1 OCT 2021

Rad. 2015-00912 (001)

Estando el proceso al despacho para resolver sobre la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 140 al 143 del C.1, esta no se tiene en cuenta, toda vez que no se cumplen los requerimientos realizados mediante auto proferido el 26 de agosto de 2019 (fl.116 C.1), ni los lineamientos del artículo 446 del C.G.P.

Por lo anterior, nuevamente se requiere al actor presentarla correctamente, ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, de la siguiente manera:

- a) Deben liquidarse las cuotas del literal a) de manera individual, conforme lo indico el actor en las pretensiones de los numerales 1 al 18 de la demanda, y los intereses se deben liquidar a partir del día primero del mes siguiente de la causación de cada cuota, tal y como se le dijo en el literal b) del auto de mandamiento de pago.
- b) Se deben liquidar los intereses moratorios de las cuotas que se hicieron exigibles a partir de la presentación de la demanda, es decir de la causada a partir del mes de abril de 2015 y hasta la vencida al momento de presentar la cuenta respectiva, las cuales deben certificarse por el administrador del conjunto, adjuntando certificado de representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días de quien en ese momento funja como tal.
- c) Se deben imputar los abonos que haya realizado la pasiva, con corte de los intereses en la fecha exacta y por el valor del pago realizado.
- d) No se deben certificar ni liquidar cuotas que no se han causado, ni se tuvieron en cuenta en el auto que libro mandamiento de pago.
- e) La Liquidacion deber presentarse de manera secuencial e ininterrumpida siguiendo los anteriores requerimientos y al final se debe hacer cuadro de resumen donde se especifique el valor del capital total, los intereses moratorios, los abonos realizados por la pasiva y finalmente indicar el valor total de la mencionada cuenta.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma y en este caso no se ha dado cumplimiento a ninguno de los requerimientos.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>1 2 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>121</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



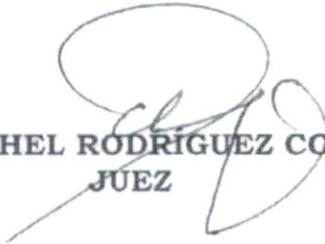
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 OCT 2021

Rad. 2017-00951 (033)

Previo a señalar fecha para remate como lo solicita el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 46 del C.2, y siguiendo los lineamientos de la parte final del inciso 1° del artículo 448 del C.G.P., se requiere al demandante presentar la liquidación del crédito, ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 ibídem.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>12 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>121</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

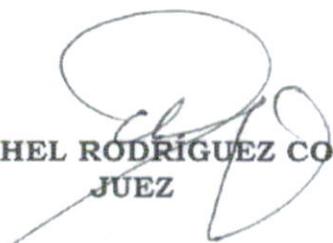
Bogotá D.C., 11 OCT 2021

**Rad. 2014-00825 (725)**

AGREGUESE a los autos la respuesta proveniente del Banco Agrario de Colombia y respuesta del Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá mediante oficio No.20-1155, obrantes a folios 78 al 81 del C.1, que dan cuenta de la inexistencia de títulos para este proceso, y los cuales se le ponen en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se escanean los folios mencionados anteriormente.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>12 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>121</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>
---



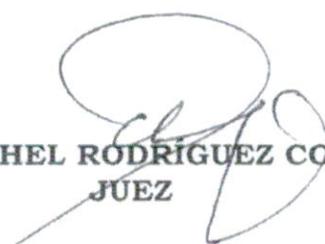
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 OCT 2021

Rad. 2014-00115 (027)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de los señores Alexandra Reyes Carreño y José Mauricio Reyes Carreño, en escrito obrante a folio 57 del C.1, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 3 de septiembre de 2021 (fl.56 C.1), y se le requiere para que dé observancia a lo indicado en el inciso 8° de la mencionada providencia.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>12 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>121</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 OCT 2021

Rad. 2013-00452 (010)

No se tiene en cuenta lo solicitado en escrito obrante a folio 95 del C.1, toda vez que quien suscribe el memorial no está reconocida como apoderada de ninguna de las partes.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>12 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>121</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

11 OCT 2021

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

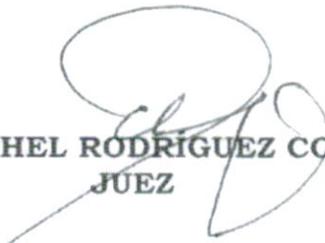
**Rad. 2017-00946 (074)**

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito del folio 95 del C.1, y conforme lo prevén los numeral 3° y 4° del artículo 316 del C. G. del P., se DISPONE:

Correr traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada de lo solicitado por el actor en memorial enunciado anteriormente, para que se pronuncie respecto al mismo.

Vencido el termino ingrese el expediente al despacho para resolver sobre la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>12 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>121</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

11 OCT 2021

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Rad. 2017-00136 (070)

AGREGUESE a los autos el memorial obrante a folio 45 del C.2, mediante el cual la apoderada de la parte actora informa sobre la radicación de un oficio ante la Policía Nacional Sijin, el cual se tendrá en cuenta para los fines pertinentes.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. _____ 12 OCT 2021 _____
Por anotación en el Estado No. <u>121</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

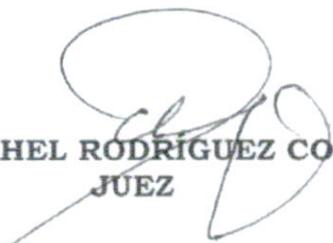
Bogotá D.C., 11 OCT 2021

**Rad. 2018-00664 (010)**

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 66 al 86 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería a la abogada CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRÍGUEZ como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>12 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>121</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 OCT 2021

Rad. 2015-00341 (021)

Teniendo en cuenta que con la documental allegada a folios 85 al 92 del C.1, se dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto proferido el 11 de junio de 2021 (fl.80 C.1), se DISPONE:

Reconocer personería a la abogada LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>12 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>121</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 OCT 2021

**Rad. 2017-00195 (024)**

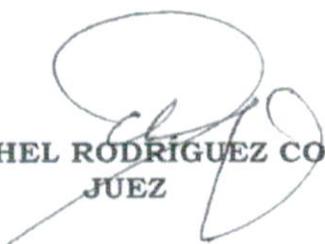
AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No. 0040 obrante a folios 156 al 166 del C.1, diligenciado por la Alcaldía Local de Fontibón.

Se ordena oficiar al secuestre para que presente la póliza actualizada y rinda el informe correspondiente sobre la administración del bien dejado bajo su custodia.

Por secretaria ofíciase al secuestre y de ser el caso envíese la comunicación al correo del auxiliar de la justicia, dejándose las constancias a que haya lugar, según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por otra parte, previo a resolver lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito del folio 187 del C.1, se insta al profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>12 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>121</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



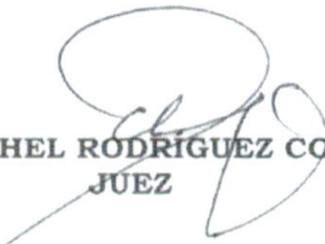
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 OCT 2021

Rad. 2017-00328 (032)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 13 del C.2, esta se despacha desfavorablemente, toda vez que para ordenar la entrega debe acreditarse la inscripción de la dación en pago.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>12 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>121</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



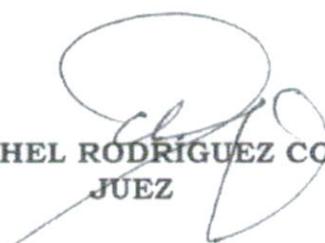
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1 1 OCT 2021

Rad. 2019-00257 (085)

Previo a resolver sobre la terminación del proceso, que solicita el endosatario en procuración de la entidad demandante, se le requiere para que allegue poder con la facultad expresa de recibir, adjuntando certificado de representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días de quien lo otorgue, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el art.77 ibídem.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>1 2 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>121</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 OCT 2021

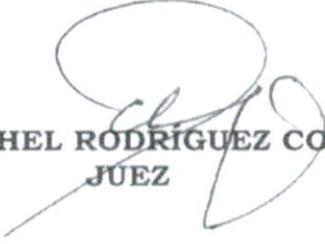
**Rad. 2017-00673 (080)**

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 11 del C.2, se DISPONE:

Oficiar al JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, para que informe el estado actual del proceso radicado con el NO.110013103013-2016-00434-00 que en ese despacho adelanta MARÍA ELVIA ROBAYO VELÁSQUEZ contra MILTON HUGO ORTÍZ MELGAREJO, en razón a la solicitud de remanentes comunicada con el oficio No.2388 del 15 de octubre de 2017.

Por secretaría procédase de conformidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>12 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>121</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 OCT 2021

**Rad. 2015-00533 (022)**

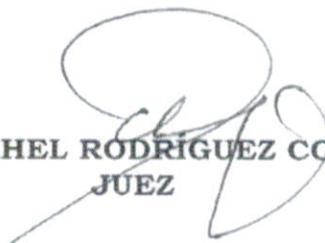
En virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 41 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer la demandada en los bancos enunciados en el memorial petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de \$3.800.000.00

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias, indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>12 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>121</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

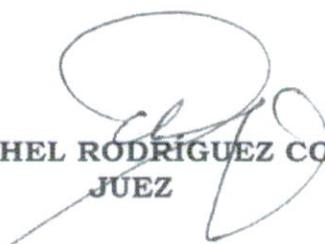
Bogotá D.C., 11 OCT 2021

Rad. 2016-00954 (017)

En virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 18 del C.2, previo a resolver sobre las mismas, se requiere al actor informar el trámite dado a los oficios Nos.0477 del 8 de marzo de 2017 y 2374-18 del 18 de octubre de 2018.

Por otra parte, respecto a la liquidación de costas dentro del presente proceso, se le indica al memorialista que en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, tal como obra a folios 78 al 80 del C.1, en el numeral 5° de la parte resolutive, el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de esta ciudad, se abstuvo de condenar en costas al demandado, por lo tanto, debe estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>12 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>121</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 OCT 2021

Rad. 2016-00901 (026)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso, que hizo la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 71 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

**1-DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

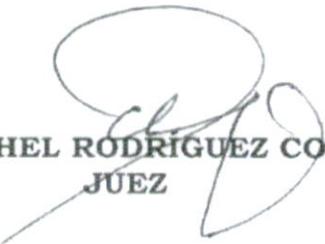
**2-LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad.

**3-DESGLOSAR** los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

**4-Sin condena en costas.**

**5-ARCHIVAR** el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>12 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>121</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



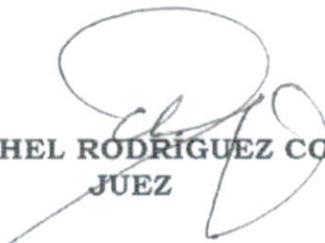
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 OCT 2021

Rad. 2019-00462 (073)

AGREGUESE a los autos el memorial allegado por la apoderada de la parte actora y téngase en cuenta las manifestaciones esbozadas para los fines pertinentes.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>12 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>121</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



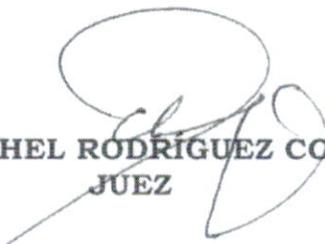
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 OCT 2021

Rad. 2017-00063 (002)

Previo a resolver lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito del folio 53 del C.2, se insta al profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>12 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>121</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



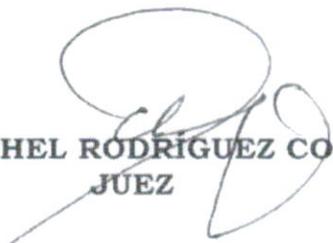
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 OCT 2021

Rad. 2016-00407 (013)

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso, que hizo el apoderado de la parte actora en escrito del folio 182 del C.1, se insta al profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>11 2 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>121</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 OCT 2021

**Rad. 2016-00164 (079)**

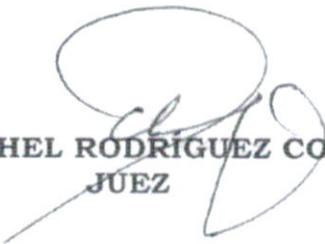
AGREGUESE a los autos la respuesta al oficio No. O-0921-6146 allegada por el PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S., obrante a folio 96 del C.2, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta que con la respuesta anterior se dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto proferido el 26 de agosto de 2021 (fl.92 C.2), y lo solicitado por el actor en escrito del folio 91 del C.2, con el fin de hacer efectivo el secuestro del vehículo embargado, se DISPONE:

Elaborar nuevamente el despacho comisorio ordenado por auto del 17 de octubre de 2017 (fl.38 C.2), dirigido al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUASCA – CUNDINAMARCA, con amplias facultades para sub comisionar, inclusive nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios, conforme a la tabla autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría procédase de conformidad y por la parte actora tramítase oportunamente la documental ordenada, adjuntando a su costa copia del presente auto, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>12 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>121</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 OCT 2021

Rad. 2018-00748 (068)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrantes a folio 140 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G.P., se DISPONE:

**1-DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo por el pago de las cuotas en mora.

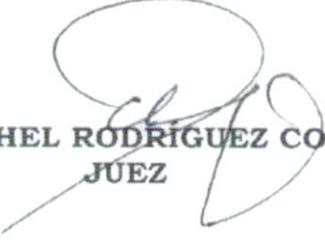
**2-LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad y el oficio entréguese al actor, toda vez que los bienes embargados siguen siendo garantía para la entidad por seguir vigente el crédito.

**3-DESGLOSAR** los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandante, con la constancia que el crédito continúa vigente.

**4-Sin condena en costas.**

**5-ARCHIVAR** el expediente una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>12 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>121</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

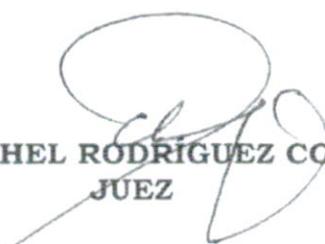
Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

11 OCT 2021

Rad. 2014-00787 (066)

Previamente a resolver sobre la renuncia que hace la apoderada de la parte actora, en escrito obrante a folio 81 del C.1, se requiere a la memorialista, allegar la comunicación enviada al poderdante, según lo prevé el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>12 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>121</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 OCT 2021

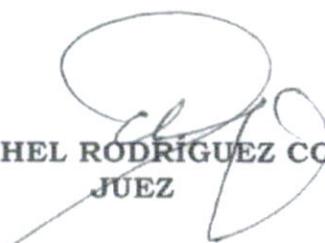
Rad. 2014-00511 (001)

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 80 al 84 del C. 1, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por la Dra. DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C.G. P.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>12 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>121</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 OCT 2021

Rad. 2017-01372 (033)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante folio 17 del C.2, esta se despacha desfavorablemente, y se le indica al memorialista que mediante auto proferido el 21 de septiembre de 2021 (fl.54 C.1) se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. <u>12 OCT 2021</u> Bogotá D.C. _____ Por anotación en el Estado No. <u>121</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>
---



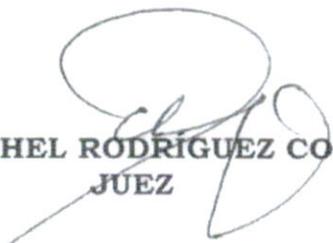
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 OCT 2021

Rad. 2011-00748 (043)

AGREGUESE a los autos el oficio No.1138 proveniente del Juzgado Octavo de Familia de Bogotá, que se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno y el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>12 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>121</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

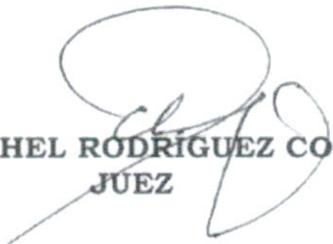
Bogotá D.C., 11 OCT 2021

Rad. 2016-01145 (033)

Teniendo en cuenta que no fue subsanada la demanda acumulada que presentó el apoderado del CONJUNTO RESIDENCIAL PICCADILLY P.H., se DISPONE:

RECHAZARLA y se ordena devolverla junto con los anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>12 OCT 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>121</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

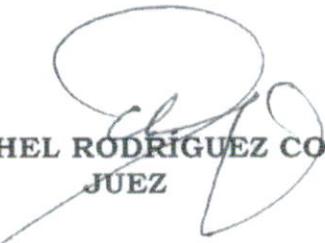
Bogotá D.C., 11 OCT 2021

**Rad. 2016-00173 (018)**

Teniendo en cuenta la certificación expedida por el Director del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás, obrante a folios 145 al 149 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería al estudiante de derecho JOHAN SEBASTIÁN GONZÁLEZ CÁCERES, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>12 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>121</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 OCT 2021

Rad. 2017-01106 (053)

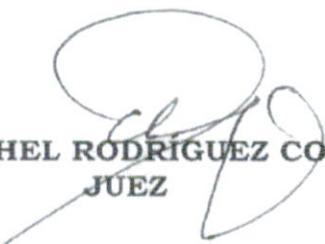
Teniendo en cuenta que con la documental allegada por la parte actora obrante a folios 64-65, se dio cumplimiento a lo solicitado en auto de los folios 61 a 63 del C.1, se DISPONE:

**1-ACEPTAR** la cesión del crédito que hizo el demandante, señor LEOPOLDO GORDILLO ARGUELLO como cedente, al señor JOSÉ ALIRIO ABRIL SEQUERA como cesionario.

**2- TENER** en adelante al señor JOSÉ ALIRIO ABRIL SEQUERA, como cesionario, en razón a la cesión antes mencionada.

**3-RECONOCER** personería al abogado LINO GUTIÉRREZ DE PIÑERES AMAYA, como apoderada judicial del cesionario, en los términos y para los efectos del poder otorgado (fl.63 C.1).

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>12 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>121</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 OCT 2021

Rad. 2017-01106 (053)

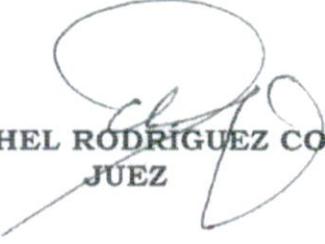
Teniendo en cuenta que con la documental allegada por la parte actora obrante a folios 64-65, se dio cumplimiento a lo solicitado en auto de los folios 61 a 63 del C.1, se DISPONE:

**1-ACEPTAR** la cesión del crédito que hizo el demandante, señor LEOPOLDO GORDILLO ARGUELLO como cedente, al señor JOSÉ ALIRIO ABRIL SEQUERA como cesionario.

**2- TENER** en adelante al señor JOSÉ ALIRIO ABRIL SEQUERA, como cesionario, en razón a la cesión antes mencionada.

**3-RECONOCER** personería al abogado LINO GUTIÉRREZ DE PIÑERES AMAYA, como apoderada judicial del cesionario, en los términos y para los efectos del poder otorgado (fl.63 C.1).

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>12 OCT 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>121</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---